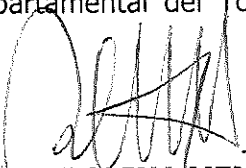


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-010-023
PERSONAS A NOTIFICAR	EDGAR JIMENEZ CARREÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.520.001 expedida en Bogotá, en su condición de representante legal de la empresa SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S , identificada con el Nit 900.356.965-7; así como a las Compañías Aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con Nit. 860.002.184-6 y Compañías Aseguradoras ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit. 860.009.578-6
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 068
FECHA DEL AUTO	10 DE OCTUBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDEN LOS RECURSOS, CONFORME EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO -LEY 1564 DE 2012

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 14 de octubre de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 14 de octubre de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 068 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112-010-023 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA

Ibagué, octubre 10 de 2025

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto de asignación No. 202 de fecha agosto 1 de 2024, para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-010-023 adelantado ante la Administración Municipal del Espinal Tolima, proceden a Decretar pruebas de oficio y a solicitud de parte , dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando CDT-RM-2023-00000132 de fecha enero 13 de 2023, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, quien traslada el hallazgo fiscal No 59-2022 de fecha diciembre 30 de 2022, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, la cual contiene irregularidades que se vienen presentando en la ejecución del contrato de Obra No 663-2019, de fecha octubre 18 de 2018 así:

"El municipio de El Espinal Tolima, celebró contrato No. 663 de 2019 para "Contratar la instalación, mantenimiento y modernización de semáforos en diferentes puntos del municipio de El Espinal Tolima" por un valor de \$925'002.816; con Smart mobility & security S.A.S. R. L. Édgar Jiménez Carreño.

Sin embargo, de acuerdo con visita de campo efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, conjuntamente con profesionales de la Dirección de Infraestructura Municipal asignados por la Directora Ingrid Nataly Rodríguez Restrepo para el acompañamiento de visitas de campo de la Contraloría; se evidencia que 12 semáforos ubicados en el sector de la calle 1 con kra. 7, con disposición en 4 sentidos, no se encuentran prestando su objeto social o función alguna, no se encuentran en funcionamiento. Es de agregar que, dentro de las obligaciones, se encuentra el mantenimiento.

Lo anterior involucra una inversión o ejecución de ítems de la siguiente manera:

	CONTRATO DE OBRA No.	663 de 2019						
	OBJETO DEL CONTRATO	Contratar la instalación, mantenimiento y modernización de semáforos en diferentes puntos del municipio de El Espinal Tolima						
ITEM	ACTIVIDAD	UND						
			Precio directo	precio todo costo	cantidad recibida por el Mpio.	Total Mpio.	cantidad auditada	TOTAL AUDITADO
1.14	pedestal para equipo de control	und	576.740,00	720.925,00	1,00	\$ 720.925,00	-	\$ 0,00
1.16	base para poste de semáforo	und	807.000,00	1.008.750,00	4,00	\$ 4.035.000,00	-	\$ 0,00
2.05	ingeniería de diseño por intersección	und	869.413,00	1.086.766,25	7,00	\$ 7.607.363,75	-	\$ 0,00
3.01	semáforo tipo mástil	und	1.930.815,00	2.413.518,75	2,00	\$ 4.827.037,50	-	\$ 0,00
3.02	semáforo tipo ménsula	und	2.243.329,00	2.804.161,25	6,00	\$ 16.824.987,50	-	\$ 0,00
3.03	semaforo peatonal animado conteo regresivo	und	1.804.757,00	2.255.946,25	4,00	\$ 9.023.785,00	-	\$ 0,00
4.02	poste tipo ménsula 4,5 m	und	1.448.707,00	1.810.883,75	2,00	\$ 3.621.767,50	-	\$ 0,00
4.03	poste tipo ménsula 5,5 m	und	1.837.528,00	2.296.910,00	2	\$ 4.593.820,00	-	\$ 0,00
7.09	mantenimiento eléctrico y electrónico	und	756.164,00	945.205,00	12	\$ 11.342.460,00	-	\$ 0,00
SUB TOTALES						\$ 46.660.846,25		\$ 0,00
TOTAL DIFERENCIA:			\$ 46.660.846,25					

Por lo anterior, este ente de control establece que, en el momento de la realización de la auditoría, los semáforos se encontraron instalados, sin embargo, doce (12) de ellos no estaban en funcionamiento, evidenciando así un presunto detrimento al Patrimonio público de Cuarenta y seis

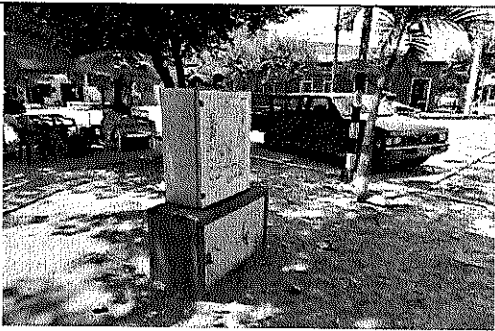
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

millones seiscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y seis pesos con veinticinco centavos M/cte. (\$46.660.846.25).

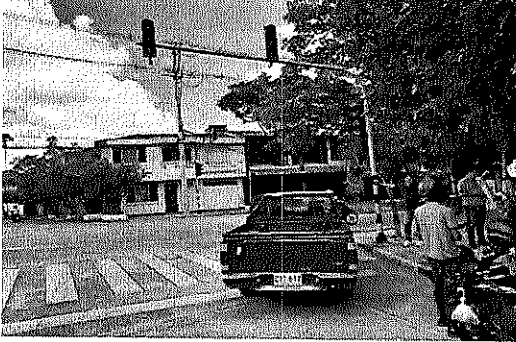
Cabe agregar que se relaciona la ingeniería de diseño en su totalidad, teniendo en cuenta que el contrato ya contaba con especificaciones técnicas, cantidades y demás propios de los parámetros propios del principio de planeación derivado del principio de economía que incluso es útil para el establecimiento de los precios tanto unitarios como total de la necesidad, en atención al Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, que literalmente establece: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Así mismo en atención a Sentencia CE S III E 21489 de 2012, desarrolla el Principio de Economía por medio del deber de planeación, en los siguientes términos: "(...) *el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden. (...)*"



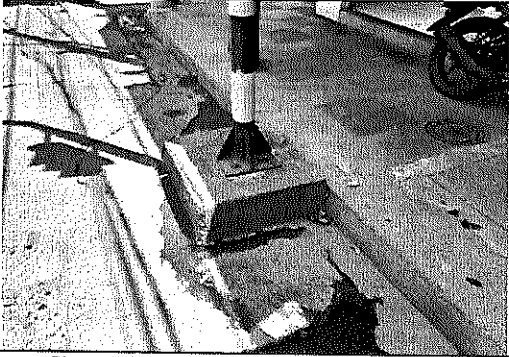
1. Vista general de semáforos



2. Controladores



3. Acompañamiento de la alcaldía



4. Cimentación de semáforos

Así mismo dentro del personal mínimo ofertado se encuentran profesionales tanto en el sector de obra pública, así como en la parte electrónica, como lo es el residente ing. Electrónico Bladimir Aranda Hurtado. Teniendo en cuenta lo anterior, se incluye en el presente hallazgo, la ingeniería de diseño.

Causa: Lo anterior, causado por una supervisión o vigilancia deficientes, además de los pagos efectuados sin vigilar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.

Efecto: Se genera un presunto daño patrimonial por el valor de Cuarenta y seis millones seiscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y seis pesos con veinticinco centavos M/cte (\$46.660.846.25), por la falta de gestión al seguimiento al objeto social del presente contrato".

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No 053 de septiembre 27 de 2023 y con Radicado No 112-010-023, obrante a folio 21 del expediente, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Espinal Tolima, vinculando como presunto responsable fiscal a los señores: **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.068 expedida en el Espinal, en su condición de Secretario de Hacienda durante la vigencia enero 5 de 2016 hasta el 2 de enero de 2020, y a su vez fue delegado para la contratación en el Municipio de el Espinal para la época de los hechos; **JUAN GUILLERMO CARDOSOS RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.137.376 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal durante la vigencia enero 5 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y supervisor del contrato No 663-2019; **ABEL OTALORA ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.124.373 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal durante la vigencia enero 02 de 2020 al 20 de enero de 2021, y supervisor del contrato No 663-2019; **DIEGO FERNANDO GUZMAN ZARTA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.105.677.702 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal durante la vigencia enero 19 de 2021 al 20 a la fecha, y supervisor del contrato No 663-2019; **ASMARTH MOBILITY SEGURY S.A.S**, identificado con el Nit 900.356.395-7, representada legalmente por el señor Edgar Jiménez Carreño, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.520.001 expedida en Bogotá, en calidad de contratista quien ejecuto el contrato No 663-2019 de fecha octubre 18 de 2019 y la empresa **INGENIERIA ERGN S.A.S**, identificado con el Nit 900.709.810-9, representada legalmente por el señor Edgar Ricardo Gómez Niño, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.508.164 expedida en Bogotá, en calidad de Interventor del contrato No 663-2019 de fecha octubre 18 de 2019, al igual que se encuentra establecido un daño patrimonial de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCT (\$46.660.846,25)**, así mismo se vinculó como tercero civilmente responsable a las compañías de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** con Nit. 860.002.184-6, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.524.654-6, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con Nit. 860.009.578-6, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación:

Compañía Aseguradora:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT:	860.002.184-6
No. De póliza:	8001003537
Expedición:	12/08/2018
Vigencia:	11/07/2018 al 31/10/2019
Valor asegurado:	\$300.000.000.00
Amparo Póliza:	Fallos con responsabilidad fiscal
Clase de Póliza:	Manejo Global Entidades Oficiales
Asegurado:	Alcaldía Municipal del Espinal Tolima



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Compañía Aseguradora	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT.	860.002.184-6
No. De póliza	8001003715
Expedición	30/11/2019
Vigencia	31/10/2019 al 29/11/2020
Valor asegurado:	\$300.000.000.oo
Amparo Póliza:	Fallos con responsabilidad fiscal
Clase de Póliza:	Manejo Global Entidades Oficiales
Asegurado:	Alcaldía Municipal del Espinal Tolima
Compañía Aseguradora:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT:	860.524.654-6
No. De póliza	380-47-994000099305
Expedición	21/10/2019
Vigencia	18/10/2019 al 18/01/2023
Valor asegurado:	\$92.500.281,60
Amparo Póliza:	Cumplimiento –Estabilidad y calidad de obra
Clase de Póliza:	Póliza de garantía única de cumplimiento entidad entidades estatales
Asegurado:	Alcaldía Municipal del Espinal
Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT.	860.009.578-6
No. De póliza	25-44-101135063
Expedición	29/10/2019
Vigencia	16/10/2019 al 16/01/2025
Valor asegurado:	\$4.981.637,50
Amparo Póliza:	Cumplimiento del contrato-calidad del servicio
Clase de Póliza:	Póliza de seguros de cumplimiento entidad estatal
Asegurado:	Alcaldía Municipal del Espinal Tolima

Una vez efectuada las notificaciones personales, comunicado a la compañía de seguros como garantes, del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-010-023, el día 15 de noviembre de 2023, el señor **EDGAR JIMENEZ CARREÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.520.001 expedida en Bogotá, en su condición de representante legal de la empresa **SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S**, identificada con el Nit 900.356.965-7, obrante a folio 100 del cartulario, presenta su versión libre y espontánea contra el proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-010-023, en la cual dentro de su texto solicita se decrete y practique la siguiente prueba así:

"Solicitó a la Contraloría que se practique la prueba consistente en requerir al municipio los contratos de mantenimiento que se han realizado al sistema posterior a la terminación del contrato 663 de 2019 (...) se practique la visita técnica decreta en el auto de apertura, en la cual nos permita participar y tener acceso al equipo de control para poder realizar un diagnóstico técnico acertado..."

Que el día 25 de julio de 2025, el Doctor **ALFREDO LOZANO OSORIO**, identificado con la cédula No. 3.228.238 y tarjeta profesional No. 35.845 del Consejo Superior de la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Judicatura, apoderado de confianza del señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, solicita a folio 137 del cartulario lo siguiente:

"... Me permito solicitarle de manera respetuosa (...) la realización de una nueva visita técnica o de campo al (los) lugar (es) de instalación del objeto contractual, con la participación de los presuntos responsables fiscales y a los funcionarios competentes de esa entidad y además el apoyo técnico con el objeto de verificar los diferentes ítems del contrato de obra..."

Que el día 01 de octubre de 2025, obrante a folios 177 al 185 del expediente, el señor **JUAN GUILLERMO CARDOSOS RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.137.376 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal durante la vigencia enero 5 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y supervisor del contrato No 663-2019, solicita en su versión libre y espontánea lo siguiente;

"...Solicito realizar visita de verificación de los mantenimientos y reparaciones las cuales se comprometió la administración 2020-2023..."

Una vez revisada y analizada los citados argumentos de defensa, y el oficio aportado por el Doctor Alfredo Lozano Osorio, identificado con la cédula No. 3.228.238 y tarjeta profesional No. 35.845 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de confianza del señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal – Tolima, el despacho evidencio que solicitan una pruebas documentales, tal como solicitarle al municipio del Espinal Tolima, los contratos de mantenimiento que se han realizado al sistema semafórico, posterior a la terminación del contrato 663 de 2019, así mismo, solicitan una nueva visita técnica al lugar de los hechos, con el fin de verificar las observaciones relacionadas en el auto de apertura No 053 de septiembre 27 de 2023, obrante a folio 21 del cartulario y la de verificar en la visita el mantenimiento y reparaciones en que se comprometió la administración en la vigencia 2020 al 2023; como quiera que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal; razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados, este despacho considera entrar a examinar y evaluar su conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitada por el representante legal de la empresa jurídica **SMART MOBILITY SECURITY S.A.S.** identificada con NIT 900.356.395-7, representada legalmente por Edgar Jiménez Carreño, identificado con cédula de ciudadanía No.79.520.001 de Bogotá, en calidad de Contratista (contrato 663 del 18 de octubre de 2019); el Doctor **ALFREDO LOZANO OSORIO**, identificado con la cédula No. 3.228.238 y tarjeta profesional No. 35.845 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de confianza del señor **Mauricio Ortiz Monroy**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y las pruebas requeridas por el señor **JUAN GUILLERMO CARDOSOS RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.137.376 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretario de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente Municipal durante la vigencia enero 5 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y supervisor del contrato No 663-2019, decretando la prueba en caso de dar claridad sobre los hechos y si la misma coadyuva a determinar si existe o no un daño patrimonial dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-010-023, así como negándola en caso de que no reúnan los requisitos legales señalados por ser inconducentes, impertinencia y/o superflua.

En este orden de ideas, y en virtud al principio de remisión a otras fuentes normativas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 610 de Agosto 15 de 2000 y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, procede de esta forma a decretar la práctica de prueba de oficio por considéralas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-010-023.

Así las cosas, se debe de advertirse que la **conducencia** de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la **pertinencia** es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *“en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente, sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)”*.

PRUEBA DOCUMENTAL

Respecto a los medios de prueba, debemos seguir el orden de remisión previsto en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, arribando al artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone que durante la actuación administrativa serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, cuerpo normativo que fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Se debe precisar que el principio de remisión debe aplicarse con una salvedad que consiste en que las disposiciones que se empleen para suplir aspectos no previstos en dicha norma han de ser compatible con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, esto es, con un proceso administrativo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Frente a la prueba documental solicitada por el señor **EDGAR JIMENEZ CARREÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.520.001 expedida en Bogotá, en su condición de representante legal de la empresa **SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S**, identificada con el Nit 900.356.965-7, de oficiar a la Administración Municipal del Espinal Tolima, para que suministre los contratos de mantenimiento de la red semafórica realizado posterior al contrato de obra No 663-2019 de fecha 18 de octubre de 2019, este despacho indica dentro de este proveído, que con el fin de determinar si existe un daño patrimonial en las arcas en la Administración Municipal del Espinal Tolima, analiza su conducencia, pertinencia y utilidad de los requerimientos probatorios solicitados.

La prueba requerida por el representante legal de la empresa SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S, el despacho la considera **CONDUCTENTE, PERTINENTE y UTIL**, prueba considerada **CONDUCTENTE**, por cuanto los documentos requeridos, demostrara si después de haber ejecutado el contrato de obra No 663-2019, no existió obligación alguna de realizar mantenimiento posterior a la terminación del contrato en mención, y en este orden de ideas permitirá conducir al despacho la existencia o no de un daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal del Espinal Tolima.

Prueba de oficio, considerada **PERTINENTE** por cuanto los documentos solicitados a la Administración municipal del Espinal Tolima, permitirá determinar si hubo un daño patrimonial en las arcas del ente territorial.

Prueba de oficio que es **ÚTIL**, por cuanto los documentos requeridos demostrarán o ilustrará los hechos materia de investigación y en su efecto dará claridad al Despacho si hubo una generación del daño patrimonial en la Administración Municipal del Espinal Tolima.

En este orden de ideas, el despacho oficiará a la Administración Municipal del Espinal Tolima, ubicada en la carrera 6 No 8-07 Palacio municipal del Espinal Tolima, correo electrónico contactenos@elespinal-tolima.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibido de la solicitud, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información así:

Oficiar a la Administración Municipal del Espinal Tolima, para que allegue lo siguiente:

- 1- Copia de los contratos de mantenimiento que se han realizado al sistema semafórico posterior a la terminación del contrato 663 de 2019, de fecha octubre 18 de 2019, celebrado con la empresa Smart Mobility & Security S.A.S.

VISITA TÉCNICA:

Frente a la prueba solicitada por el señor **EDGAR JIMENEZ CARREÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.520.001 expedida en Bogotá, en su condición de representante legal de la empresa **SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S**, identificada con el Nit 900.356.965-7; Doctor **ALFREDO LOZANO OSORIO**, identificado con la cédula No. 3.228.238 y tarjeta profesional No. 35.845 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de confianza del señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal – Tolima y el señor **JUAN GUILLERMO CARDOSOS RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

93.137.376 expedida en el Espinal Tolima, los cuales requieren una nueva visita técnica al lugar de la obra para verificar las observaciones establecidas en el hallazgo fiscal No 059-2022 de fecha diciembre 30 de 2022 obrante a folio 3 del expediente, irregularidades que dieron origen y que se relacionan dentro del Auto de Apertura No 053 de septiembre 27 de 2023, este Despacho analiza su conducencia, pertinencia y utilidad.

Esta prueba el despacho la considera **CONDUCTENTE** como quiera que el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 dé la idoneidad legal para la realización de informes.

Esta prueba es **PERTINENTE** porque la naturaleza del hallazgo y los supuestos facticos que fundamentan el presente proceso se refieren la obra pública y su grado de ejecución de acuerdo al contrato, y en ese sentido, la prueba resulta claramente relacionada con los mismos, en especial en lo que atañe específicamente al daño fiscal.

Finalmente esta prueba el Despacho la considera **ÚTIL** ya que le dará certeza real al ente de control de la existencia de un daño patrimonial, como quiera que la realización de la misma permitirá determinar si el contrato de obra No 663-2019, efectivamente fue ejecutado en su totalidad, tal como quedó plasmado en la minuta contractual.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR y PRACTICAR la siguiente prueba a solicitud de parte, enunciada en la parte considerativa del presente proveído, por ser conducente, pertinente y útil, una visita especial al Municipio del Espinal – Tolima, la cual será adelanta por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal o quien esta delegue, en compañía del funcionario que designe la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con la finalidad de verificar in situ las observaciones establecidas en el hallazgo fiscal No 059 del 30 de diciembre de 2022 con relación al contrato de obra No 663-2019, en presencia de las partes vinculadas y/o apoderados dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECRETAR y PRACTICAR la siguiente prueba a solicitud de parte, enunciada en la parte considerativa del presente proveído, por ser conducente, pertinente y útil, así:

- Oficiar a la a la Administración Municipal del Espinal Tolima al correo electrónico contactenos@elespinal-tolima.gov.co, para que con destino al presente proceso y por parte de la autoridad competente para ello, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información así:
- 1- Copia de los contratos de mantenimiento que se han realizado al sistema semafórico posterior a la terminación del contrato 663 de 2019, de fecha octubre 18 de 2019, celebrado con la empresa Smart Mobility & Security S.A.S.

Advirtiéndole que la prueba documental requerida, deberá ser enviada en un término de **cinco (5) días** hábiles a partir del recibido del oficio, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Entidad para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del contrato de obra No 663-2019 de fecha octubre 18 de 2019 en los términos del artículo antecedente, y previo aviso por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en atención a la respuesta otorgada por la Dirección de Control Fiscal, oficiar a la Sociedad Tolimense de Ingenieros al correo info@scatolima.org., para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del contrato de obra No 663-2019 en el municipio del Espinal – Tolima, en los términos del artículo antecedente.

En todo caso, el profesional idóneo designado para la realización de la visita deberá presentar el respectivo informe técnico dentro los cinco (5) días siguientes a la realización de la visita técnica a fin de establecer con grado de certeza el daño que en este proceso se investiga. No obstante, previo acuerdo de los asistentes a la diligencia se podrá suscribir el informe técnico en el mismo desarrollo de la visita técnica.

PARAGRAFO: El incumplimiento del deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, a través de cualquiera de estos medios de comunicación establecidos: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

ARTÍCULO QUINTO: Correr traslado del informe técnico rendido por el personal idóneo designado para la práctica de la visita a todos los presuntos responsables fiscales, apoderados si hubiere y terceros civilmente responsables, para que dentro de los tres (3) día siguientes al recibo del mismo ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En evento en que en la diligencia de visita técnica se suscriba el informe técnico, en esta misma se correrá traslado a las partes para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

ARTICULO SEXTO Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no proceden los recursos, conforme el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012

ARTICULO OCTAVO: Notificar por estado el contenido del presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras vinculadas.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO NOVENO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JOSE ILMER NARANJO PACHECO
Investigador Fiscal